

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 3 al 9 de febrero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 08/2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 3 al 9 de febrero de 2016

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 3 al 9 de febrero de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 3 al 9 de febrero de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.222	\$0.950	\$3.997	\$3.997	\$3.997	\$3.997	\$3.997
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.638	\$2.932	\$2.932	\$3.068	\$3.068	\$3.068
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.775	\$3.047	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.068	\$2.430	\$0.136	\$0.136	\$0.000	\$0.000	\$0.000
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.90	\$12.06	\$8.52	\$8.52	\$8.52	\$8.52	\$8.52
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.21	\$10.55	\$10.55	\$10.39	\$10.39	\$10.39

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 3 al 9 de febrero de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.185	\$0.792	\$3.331	\$3.331	\$3.331	\$3.331	\$3.331
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.532	\$2.444	\$2.444	\$2.557	\$2.557	\$2.557
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.812	\$3.206	\$0.666	\$0.666	\$0.666	\$0.666	\$0.666
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.068	\$2.536	\$0.624	\$0.624	\$0.511	\$0.511	\$0.511
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.95	\$12.24	\$9.30	\$9.30	\$9.30	\$9.30	\$9.30
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.33	\$11.12	\$11.12	\$10.98	\$10.98	\$10.98

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.148	\$0.633	\$2.665	\$2.665	\$2.665	\$2.665	\$2.665
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.425	\$1.955	\$1.955	\$2.045	\$2.045	\$2.045
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.849	\$3.364	\$1.332	\$1.332	\$1.332	\$1.332	\$1.332
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.068	\$2.643	\$1.113	\$1.113	\$1.023	\$1.023	\$1.023
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.99	\$12.43	\$10.07	\$10.07	\$10.07	\$10.07	\$10.07
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.46	\$11.68	\$11.68	\$11.58	\$11.58	\$11.58

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.111	\$0.475	\$1.999	\$1.999	\$1.999	\$1.999	\$1.999
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.319	\$1.466	\$1.466	\$1.534	\$1.534	\$1.534
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.886	\$3.522	\$1.999	\$1.999	\$1.999	\$1.999	\$1.999
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.068	\$2.749	\$1.602	\$1.602	\$1.534	\$1.534	\$1.534
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.03	\$12.61	\$10.84	\$10.84	\$10.84	\$10.84	\$10.84
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.58	\$12.25	\$12.25	\$12.17	\$12.17	\$12.17

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.074	\$0.317	\$1.332	\$1.332	\$1.332	\$1.332	\$1.332
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.213	\$0.977	\$0.977	\$1.023	\$1.023	\$1.023
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.923	\$3.680	\$2.665	\$2.665	\$2.665	\$2.665	\$2.665
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.068	\$2.855	\$2.091	\$2.091	\$2.045	\$2.045	\$2.045
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.07	\$12.79	\$11.61	\$11.61	\$11.61	\$11.61	\$11.61
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.70	\$12.82	\$12.82	\$12.76	\$12.76	\$12.76

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA
INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.037	\$0.158	\$0.666	\$0.666	\$0.666	\$0.666	\$0.666
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.106	\$0.489	\$0.489	\$0.511	\$0.511	\$0.511
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.960	\$3.839	\$3.331	\$3.331	\$3.331	\$3.331	\$3.331
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.068	\$2.962	\$2.579	\$2.579	\$2.557	\$2.557	\$2.557
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.12	\$12.98	\$12.39	\$12.39	\$12.39	\$12.39	\$12.39
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.83	\$13.38	\$13.38	\$13.36	\$13.36	\$13.36

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de enero de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1717 al ciudadano Manuel Noriega Barragán, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Manuel Noriega Barba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2015-729

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. MANUEL NORIEGA BARRAGAN**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **MANUEL NORIEGA BARBA**, titular de la patente número 1295, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO, y autorización 3433, para actuar en las aduanas de COLOMBIA, MANZANILLO Y MEXICO; y considerando que el **C. MANUEL NORIEGA BARRAGAN**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **MANUEL NORIEGA BARBA** a su patente; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, primer párrafo, fracción II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, Apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015, y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1717 al **C. MANUEL NORIEGA BARRAGAN**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **MANUEL NORIEGA BARBA**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 1295, así como la autorización 3433, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. MANUEL NORIEGA BARRAGAN**, va a actuar en las aduanas de COLOMBIA, MANZANILLO Y MEXICO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente 1717 en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. MANUEL NORIEGA BARRAGAN** y **MANUEL NORIEGA BARBA**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NUEVO LAREDO, COLOMBIA, MANZANILLO Y MEXICO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. MANUEL NORIEGA BARRAGAN**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 425508)

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 Bis 3, 116, fracciones II y VII, y 122 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta pertinente incluir las obligaciones a las que se sujetarán las sociedades financieras populares en caso de que la información sensible de sus clientes o usuarios sea extraviada, extraída o bien, un tercero no autorizado tenga acceso a tal información, así como ajustar el reporte de eventos de pérdida de información sensible de los clientes o usuarios para tales efectos, a fin de fortalecer la seguridad y confidencialidad de dicha información y evitar el mal uso de esta, y

Que resulta necesario hacer ajustes al formato en que las sociedades financieras populares habrán de enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información relativa a la calificación de su cartera crediticia, a fin de que este Órgano Desconcentrado cuente con información relevante para fines de supervisión, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE
INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN
FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR**

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 58 Bis; 86 Bis, 128 Bis y 190 Bis; se **REFORMAN** los artículos 1, fracción XL; 232 Bis 2, tercer párrafo; 265 Bis 35, fracción II, segundo párrafo y la denominación del Anexo S para quedar como "Reporte de eventos de pérdida, extracción o acceso no autorizado de información sensible"; se **DEROGA** el artículo 265 Bis 23 y se **SUSTITUYEN** los Anexos G y S de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, actualizadas con las modificaciones publicadas en dicho órgano de difusión el 18 de enero y 11 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2010, 18 de diciembre de 2012, 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015, y 7 de enero de 2016, para quedar como sigue:

"TÍTULOS PRIMERO a NOVENO . . .

ANEXOS A a F . . .

ANEXO G Formato de calificación de cartera crediticia.

ANEXOS H a R . . .

ANEXO S Reporte de eventos de pérdida, extracción o acceso no autorizado de información sensible.

ANEXOS T y U . . ."

"Artículo 1. . .

I. a XXXIX. . .

XLIV. Información Sensible, a la información de los Clientes y público usuario que contenga nombres, domicilios, teléfonos o direcciones de correo electrónico, en conjunto con números de tarjetas de crédito o débito, números de cuenta, límites de crédito, saldos, Identificadores de Usuarios o información de Autenticación.

XLI. a LXXIX. . ."

"Artículo 58 Bis.- En caso de que Información Sensible sea extraída, extraviada o bien las Sociedades Financieras Populares sospechen de la realización de algún acto que involucre accesos no autorizados a dicha información, el Director General o personal que este designe deberá:

- I. Enviar por escrito a la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate o bien, cuando tengan conocimiento de lo anterior, la información que se contiene en el Anexo S de las presentes disposiciones.

- II. Llevar a cabo una investigación inmediata sobre las causas que generaron la materialización del evento de extracción o extravío o, en su caso, del acceso no autorizado a Información Sensible, y respecto de si la información ha sido o puede ser mal utilizada. El resultado de dicha investigación deberá enviarse a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a su conclusión.
- III. Notificar al Cliente la posible extracción, extravío o acceso no autorizado a su información dentro de los siguientes tres días hábiles a que ocurrió el evento o que se tuvo conocimiento de este, a través de los medios de notificación que el Cliente haya señalado para tal efecto, a fin de prevenirlo de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle las medidas que deberá tomar y, en su caso, efectuar la reposición de los medios de disposición que corresponda o la sustitución de Factores de Autenticación necesarios.”

“**Artículo 86 Bis.-** En caso de que Información Sensible sea extraída, extraviada o bien las Sociedades Financieras Populares sospechen de la realización de algún acto que involucre accesos no autorizados a dicha información, el Director General o personal que este designe deberá:

- I. Enviar por escrito a la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate o bien, cuando tengan conocimiento de lo anterior, la información que se contiene en el Anexo S de las presentes disposiciones.
- II. Llevar a cabo una investigación inmediata sobre las causas que generaron la materialización del evento de extracción o extravío o, en su caso, del acceso no autorizado a Información Sensible, y respecto de si la información ha sido o puede ser mal utilizada. El resultado de dicha investigación deberá enviarse a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a su conclusión.
- III. Notificar al Cliente la posible extracción, extravío o acceso no autorizado a su información dentro de los siguientes tres días hábiles a que ocurrió el evento o que se tuvo conocimiento de este, a través de los medios de notificación que el Cliente haya señalado para tal efecto, a fin de prevenirlo de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle las medidas que deberá tomar y, en su caso, efectuar la reposición de los medios de disposición que corresponda o la sustitución de Factores de Autenticación necesarios.”

“**Artículo 128 Bis.-** En caso de que Información Sensible sea extraída, extraviada o bien las Sociedades Financieras Populares sospechen de la realización de algún acto que involucre accesos no autorizados a dicha información, el Director General o personal que este designe deberá:

- I. Enviar por escrito a la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate o bien, cuando tengan conocimiento de lo anterior, la información que se contiene en el Anexo S de las presentes disposiciones.
- II. Llevar a cabo una investigación inmediata sobre las causas que generaron la materialización del evento de extracción o extravío o, en su caso, del acceso no autorizado a Información Sensible, y respecto de si la información ha sido o puede ser mal utilizada. El resultado de dicha investigación deberá enviarse a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a su conclusión.
- III. Notificar al Cliente la posible extracción, extravío o acceso no autorizado a su información, dentro de los siguientes tres días hábiles a que ocurrió el evento o que se tuvo conocimiento de este, a través de los medios de notificación que el Cliente haya señalado para tal efecto, a fin de prevenirlo de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle las medidas que deberá tomar y, en su caso, efectuar la reposición de los medios de disposición que corresponda o la sustitución de Factores de Autenticación necesarios.”

“Artículo 190 Bis.- En caso de que Información Sensible sea extraída, extraviada o bien las Sociedades Financieras Populares sospechen de la realización de algún acto que involucre accesos no autorizados a dicha información, el Director General o personal que este designe deberá:

- I. Enviar por escrito a la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate o bien, cuando tengan conocimiento de lo anterior, la información que se contiene en el Anexo S de las presentes disposiciones.
- II. Llevar a cabo una investigación inmediata sobre las causas que generaron la materialización del evento de extracción o extravío o, en su caso, del acceso no autorizado a Información Sensible, y respecto de si la información ha sido o puede ser mal utilizada. El resultado de dicha investigación deberá enviarse a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a su conclusión.
- III. Notificar al Cliente la posible extracción, extravío o acceso no autorizado a su información, dentro de los siguientes tres días hábiles a que ocurrió el evento o que se tuvo conocimiento de este, a través de los medios de notificación que el Cliente haya señalado para tal efecto, a fin de prevenirlo de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle las medidas que deberá tomar y, en su caso, efectuar la reposición de los medios de disposición que corresponda o la sustitución de Factores de Autenticación necesarios.”

“Artículo 232 Bis 2.- . . .

. . .

I. a IX. . . .

La entrega del dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

. . .

. . .”

“Artículo 265 Bis 23.- Se deroga.”

“Artículo 265 Bis 35.- . . .

I. . . .

II. . . .

Tratándose de las comisiones a que se refiere la Sección Segunda de este capítulo, los criterios orientados a evaluar la experiencia y capacidad técnica del tercero, deberán apegarse a lo dispuesto por el Anexo R de las presentes disposiciones.

III. a VII. . . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las sociedades financieras populares estarán obligadas a publicar el resultado de la calificación de su cartera crediticia en el formato del Anexo G que se sustituye por el presente instrumento, por primera vez, dentro de los 60 días naturales siguientes al del cierre del ejercicio 2015, según lo previsto por el artículo 212, fracción IV de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Atentamente,

México, D.F., a 22 de enero de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO G

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA

AL _____

(Cifras en miles de pesos)

IMPORTE CARTERA CREDITICIA	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS					
	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA	TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS
	COMERCIAL DISTINTA DE MICROCRÉDITO	MICROCRÉDITO	NO REVOLVENTE	TARJETA DE CRÉDITO Y OTROS CRÉDITOS REVOLVENTES		
\$	\$		\$	\$	\$	\$
TOTAL	\$		\$	\$	\$	\$

Menos:

RESERVAS
CONSTITUIDAS

\$

EXCESO
(INSUFICIENCIA)

\$

NOTAS:

1. Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al ____ de _____ de ____.

2. La cartera crediticia se califica conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Anexo D "Procedimiento para la Calificación y Constitución de Estimaciones Preventivas" de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (las "Disposiciones").

Solamente en caso de que sea aplicable, se deberá incorporar alguno de los párrafos siguientes:

- *Al ser una Sociedad Financiera Popular con un monto de activos iguales o inferiores al equivalente en moneda nacional a 50'000,000 UDIs, se optó por utilizar para la cartera crediticia de (escoger las opciones que corresponda: vivienda/comercial distinta a la de microcrédito/comercial de microcrédito), la metodología de consumo del Anexo D antes referido, en los términos permitidos por los artículos 59, segundo párrafo y 94 segundo párrafo, de las Disposiciones.*
- *Al ser una Sociedad Financiera Popular con un monto de activos superiores al equivalente en moneda nacional a 280'000,000 UDIs, que en su cartera crediticia comercial (distinta a la de microcrédito) cuenta con créditos cuyo saldo por acreditado es igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientos mil UDIs al ____ de _____ de ____, incluyendo la suma de créditos a cargo de un mismo deudor que en su conjunto es igual o mayor a dicho importe, este tipo de créditos se calificaron individualmente utilizando la metodología general aplicable a las instituciones de crédito emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en seguimiento a lo previsto por el artículo 199 Bis de las Disposiciones.*

Con base en lo anterior, se desglosa a continuación los grados de riesgo A-1; A-2; B-1; B-2; B-3; C-1; C-2; D y E, para efectos de agrupar las reservas preventivas de la cartera crediticia comercial y el monto en pesos del porcentaje que las reservas deben representar respecto del saldo insoluto del crédito, que se establecen en la Sección Quinta "De la constitución de reservas y su clasificación por grado de riesgo", del Capítulo V del Título Segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus diversas modificaciones:

**CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA COMERCIAL
(DISTINTA A LA DE MICROCRÉDITO)**

AL _____

(Cifras en miles de pesos)

GRADOS DE RIESGO	IMPORTE DE CRÉDITOS A CARGO DE UN MISMO DEUDOR		TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS	
	CRÉDITOS CON SALDOS IGUALES O MAYORES AL EQUIVALENTE A 900,000 UDIS	CRÉDITOS CON SALDOS INFERIORES AL EQUIVALENTE A 900,000 UDIS		
A-1	\$		\$	
A-2	\$		\$	
B-1	\$		\$	
B-2	\$		\$	
B-3	\$		\$	
C-1	\$		\$	
C-2	\$		\$	
D	\$		\$	
E	\$		\$	
TOTAL	\$		\$	\$
<i>Menos:</i>				
RESERVAS CONSTITUIDAS			\$	
EXCESO (INSUFICIENCIA)			\$	

3. El [exceso] [insuficiencia] en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente

_____.

ANEXO S

**REPORTE DE EVENTOS DE PÉRDIDA, EXTRACCIÓN O ACCESO
NO AUTORIZADO DE INFORMACIÓN SENSIBLE**

I. Información de la Sociedad Financiera Popular

1. Nombre de la Sociedad Financiera Popular
2. Dirección de la(s) oficina(s) donde ocurrió el incidente de seguridad de la información
 - 2.1. Ciudad
 - 2.2. Estado
 - 2.3. Código Postal
3. ¿La información involucrada era administrada por terceros? [Sí] [No]

En caso afirmativo:

 - 3.1. Nombre del proveedor
 - 3.2. Dirección del proveedor
 - 3.3. Contacto

II. Información del incidente de seguridad de la información

1. Breve descripción del incidente de seguridad de la información
2. Información comprometida

Información personal del Cliente		En conjunto con:		
Nombres	[]		Número de tarjetas de débito, crédito u otras	[]
Domicilios	[]		Números de cuenta	[]
Teléfonos	[]		Contraseñas o Números de Identificación Personal	[]
Direcciones de correo electrónico	[]		Identificadores de Usuarios	[]
Otro: _____	[]		Límites de crédito	[]
			Saldos	[]
		Otro: _____	[]	

3. Número de cuenta(s) afectadas. Especificar el número de cuentas que están bloqueadas o suspendidas:

Número de cuentas afectadas	Número de cuentas afectadas bloqueadas o suspendidas	Comentarios

Anexar al reporte el desgregado de los números de cuentas afectadas (en archivo electrónico anexo a su reporte) conforme se indica en el siguiente cuadro:

No.	Número de cuenta afectada	Estado de la cuenta afectada (bloqueada, suspendida, activa)	Comentarios
1			
2			
3			

4. Fecha o periodo en que ocurrió el incidente de seguridad de la información
5. Monto total en pesos conocido o estimado involucrado en el incidente de seguridad de la información, en su caso
6. Clasificación del incidente de seguridad de la información (señalar todos los que apliquen):
- a. Intrusión en equipos de cómputo
 - b. Préstamos al consumo
 - c. Tarjetas de crédito
 - d. Tarjetas de débito
 - e. Transferencia electrónica de fondos
 - f. Robo de identidad
 - g. Robo de expedientes físicos o electrónicos
 - h. Canales Electrónicos
Especificar canal (Internet, Cajeros Automáticos, Servicio de Audio Respuesta, Servicio Telefónico, Terminal Punto de Venta, Teléfono Móvil, Pago Móvil, Servicios Avanzados Móviles)
 - i. Corresponsales
 - j. Mensajería
 - j. Otros (especificar)
-

7. Monto de la pérdida en pesos en su caso
8. Monto recuperado en pesos en su caso
9. ¿Se ha dado a conocer el incidente de seguridad de la información a alguna autoridad local o federal?

[Sí] [No]

En caso afirmativo:

¿A qué autoridad?

¿En qué fecha?

III. Contacto en la Sociedad Financiera Popular

1. Nombre de la persona que está facultada para dar información a la CNBV
2. Puesto desempeñado
3. Teléfono
4. Correo electrónico

Nombre y firma del Director General o designado especial
